

SECRETARÍA. OCTUBRE 12 DE 2022. En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso, suscrito por la doctora **Johana Carolina Jaramillo Penilla**, apoderada judicial del demandante, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 304
Ejecutivo hipotecario/menor cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2021 00001 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución hipotecario de menor cuantía, propuesto por el señor **Héctor César Bedoya Gómez**, actuando por conducto de apoderada judicial, contra **Pedro Luis Salazar García**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva hipotecaria propuesta por el ciudadano **Héctor César Bedoya Gómez**, contra **Pedro Luis Salazar García** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. CANCELESE la medida cautelar decretada en contra del demandado, para lo cual se comunicará a las oficinas respectivas.

TERCERO. Comuníquese a la secuestre Yudi Andrea Castro Ruiz, que ha cesado en el ejercicio de sus funciones debiendo hacer entrega inmediata del bien y rendir cuentas comprobadas de gestión en el término de cinco (5) días.

CUARTO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ca705f232c25c56633ec8d02f0c74d67959f6cf313cb0d7bc4aaec23642c6d**

Documento generado en 13/10/2022 10:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>